

Remisión del Auto que decreta la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante con radicado 05001400300720240185300

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 24/10/2025 17:51

 2 archivos adjuntos (162 KB)

28AutoAperturaLiquidacion2024-1853__LUIS_ALBERTO_ROMERO_CAMPOS.pdf; Remision_del_Auto_que_decreta_la_apertura_CONSEJO_SUPERIOR_DE_LA_JUDICATURA.pdf;



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado	05 001 40 03 007 2024 01853 00
Temas y subtemas	Apertura Liquidación Patrimonial

Habiendo fracasado la etapa de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la suscrita Juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta abierta la liquidación patrimonial de **LUIS ALBERTO ROMERO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía Nro.80.775.607.

SEGUNDO: Se nombra como liquidador a **ÁNDRES CAMILO GUTIÉRREZ ORREGO** con CC 1017132721, quien se localiza, en la calle 50 No.51-24 Oficina 802 Ed. Banco Ganadero de Medellín. Cel.3008318645 de Medellín. Correo electrónico andresgu7@hotmail.com

La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios **provisionales** se fija la suma de UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento del pago. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

El pago de los honorarios debe realizarse dentro de los diez días siguientes a la comunicación del nombramiento, con el fin de que la posesión del liquidador se realice con prontitud.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por ella misma, en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración e inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena la notificación por aviso de los acreedores establecidos en la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

La notificación por aviso se realizará en los términos del artículo 292 del CGP, **y deberá allegarse la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje,** y la constancia de haberse acompañado una copia de esta providencia.

Para tal efecto, se otorga a la liquidadora el termino de cinco (05) días a partir del momento de su posesión.

QUINTO: Se ordena al liquidador publicar un aviso en el que convoque a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación de deudas, a fin de que se enteren de la existencia del proceso, y hagan valer los créditos que tengan contra **Luis Alberto Romero Campos** identificado con cédula de ciudadanía Nro.80.775.607, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación.

La publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano o El Tiempo) publicado el día domingo. (Numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso)

SEXTO: Se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos en contra de **Luis Alberto Romero Campos** identificado con cédula de ciudadanía Nro.80.775.607, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Se prohíbe a la parte al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C. G. del P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: Se ordena la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de **Tatiana Nadia Martínez** identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.200.020, a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA —CIFIN— HOY TRANSUNION y FENALCO ANTIOQUIA —PROCRÉDITO — GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-ALCALDÍA DE MEDELLÍN – UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan, para los efectos de que trata el artículo 573 del C. G. del P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Comuníquese lo indicado en el numeral que antecede, en los términos del artículo 111 inciso2 del C. G. del proceso e inciso 2 del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, es decir, por el medio técnico disponible (no mediante oficio), a través de la remisión de la presente providencia por parte del interesado.

DÉCIMO: Previo a reconocer personería a la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA, como abogada vinculada a LITIGIO VIRUTAL – JUDICIALES SAS., para representar al acreedor BBVA COLOMBIA, deberá este último aportar al proceso los documentos que acrediten la calidad que aduce ostentar el señor ALFRESO LÓPEZ BACA CALO.

NOTIFÍQUESE

L. JOHANA MUÑOZ BUILES
Juez.

S.C.

Firmado Por:
Leidy Johana Muñoz Builes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae28d8c77567db062f1024401e29e93b8154636a9786deffc3c4bb05f8d0cde**

Documento generado en 13/11/2024 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado	05 001 40 03 007 2024 01853 00
Temas y subtemas	Apertura Liquidación Patrimonial

Habiendo fracasado la etapa de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la suscrita Juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta abierta la liquidación patrimonial de **LUIS ALBERTO ROMERO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía Nro.80.775.607.

SEGUNDO: **Se nombra** como liquidador a **ÁNDRES CAMILO GUTIÉRREZ ORREGO** con CC 1017132721, quien se localiza, en la calle 50 No.51-24 Oficina 802 Ed. Banco Ganadero de Medellín. Cel.3008318645 de Medellín. Correo electrónico andresgu7@hotmail.com

La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios **provisionales** se fija la suma de UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento del pago. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

El pago de los honorarios debe realizarse dentro de los diez días siguientes a la comunicación del nombramiento, con el fin de que la posesión del liquidador se realice con prontitud.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por ella misma, en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración e inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena la notificación por aviso de los acreedores establecidos en la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

La notificación por aviso se realizará en los términos del artículo 292 del CGP, **y deberá allegarse la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje**, y la constancia de haberse acompañado una copia de esta providencia.

Para tal efecto, se otorga a la liquidadora el termino de cinco (05) días a partir del momento de su posesión.

QUINTO: Se ordena al liquidador publicar un aviso en el que convoque a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación de deudas, a fin de que se enteren de la existencia del proceso, y hagan valer los créditos que tengan contra **Luis Alberto Romero Campos** identificado con cédula de ciudadanía Nro.80.775.607, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación.

La publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano o El Tiempo) publicado el día domingo. (Numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso)

SEXTO: Se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos en contra de **Luis Alberto Romero Campos** identificado con cédula de ciudadanía Nro.80.775.607, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Se prohíbe a la parte al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C. G. del P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: Se ordena la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de **Tatiana Nadia Martínez** identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.200.020, a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA —CIFIN— HOY TRANSUNION y FENALCO ANTIOQUIA —PROCRÉDITO — GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-ALCALDÍA DE MEDELLÍN – UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan, para los efectos de que trata el artículo 573 del C. G. del P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Comuníquese lo indicado en el numeral que antecede, en los términos del artículo 111 inciso2 del C. G. del proceso e inciso 2 del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, es decir, por el medio técnico disponible (no mediante oficio), a través de la remisión de la presente providencia por parte del interesado.

DÉCIMO: Previo a reconocer personería a la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA, como abogada vinculada a LITIGIO VIRUTAL – JUDICIALES SAS., para representar al acreedor BBVA COLOMBIA, deberá este último aportar al proceso los documentos que acrediten la calidad que aduce ostentar el señor ALFRESO LÓPEZ BACA CALO.

NOTIFÍQUESE

L. JOHANA MUÑOZ BUILES
Juez.

S.C.

Firmado Por:
Leidy Johana Muñoz Builes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae28d8c77567db062f1024401e29e93b8154636a9786deffc3c4bb05f8d0cde**

Documento generado en 13/11/2024 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 23 de octubre de 2025

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E.S.D.

Asunto: Remisión del Auto que decreta la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante con radicado 05001400300720240185300

Respetados señores:

En mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, radicado bajo el número **05001400300720240185300**, que adelanta el señor **LUIS ALBERTO ROMERO CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.775.607, me permito poner en su conocimiento el contenido del **AUTO DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, proferido el 5 de marzo de 2025 por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, dentro del mencionado trámite.

De conformidad con el numeral décimo del Auto de Apertura, se ordenó comunicar la existencia del proceso a las centrales de riesgo (Datacrédito, Cifin – hoy TransUnion, y Procrédito – Fenalco), así como a entidades públicas y de control tales como el Consejo Superior de la Judicatura, la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Medellín, la UGPP y la DIAN, a efectos de que tengan conocimiento del proceso para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco de antemano la atención prestada.



ANDRÉS CAMILO GUTIÉRREZ ORREGO
C.C. 1.017.132.721 de Medellín
T.P. 209.708 del C.S. de la J.
Calle 50 N. 51-24 Oficina 802
andresgu7@hotmail.com
Auxiliar de Justicia